



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 129

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00048 00	ZOE M GALLEGO GALLEGO	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	24/10/2023 ACCEDE A LEVANTAR EMBARGO	PPAL
ACCION DE TUTELA	2023 00080 00	DR. JORGE M. SANCHEZ F.	JUZGADO PCUO MPAL DE NARIÑO ANT	24/10/2023 RECHAZA X FALTA DE LEG. PASIVA	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2023 00061 00	CARLOS A. CARDONA P.	ESTEBAN TORO OSPINA	24/10/2023 DEVUELVE DEMANDA CORRECCION	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2013 00116 01	PORVENIR S.A	MUNICIPIO DE NARIÑO ANT	24/10/2023 RREXPIDE OFICIOS	PPAL

FIJADO EL MIERCOLES (25) OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE D DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Zoe María Gallego Gallego (Cédula 43.458.807)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00048-00
DECISIÓN : Accede a levantar embargo de 2 inmuebles para remanentes

Interlocutorio Nro. 286

En el asunto de la referencia, la demandante pide que se levante el embargo de dos de los inmuebles que fueron puestos a disposición de su proceso como remanente de otro, sobre tales bienes ya figura inscrito el gravamen de embargo a su nombre. Se trata de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 020-208192 y 017-66954 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y La Ceja, en su orden.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, es procedente acceder a la petición de la demandante, ya que si bien, existe una solicitud de DACIÓN EN PAGO como acuerdo que suscribió con el demandado y está en espera de decisión, en la figura del ofrecimiento de inmuebles para transferir, no aparecen los que se piden desafectar del gravamen.

Como existe un embargo de remanente para un proceso tramitado en otro Juzgado, al levantar el embargo en el asunto de señas, se pondrán los bienes a disposición aquél.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

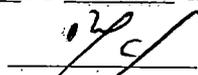
RESUELVE:

Decretar la cancelación de los embargos que afectan los inmuebles con matrículas inmobiliarias 020-208192 y 017-66954 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y de La Ceja, en el proceso de la referencia. Se ordena dejarlos a disposición del proceso con Radicado: 0575640890012023-00015-00, adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, a instancia del demandante HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO contra ALEJANDRO CORREA GIRALDO, por tener embargados los remanentes. Para el efecto ofíciase al Juzgado y a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y La Ceja, en su orden.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>129</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>25</u> de <u>Octubre</u> de <u>2023</u></p> <p> SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04
J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA : Acción de Tutela
ACCIONANTE : Dr. Jorge Mario Sánchez Flórez como Agente Oficioso de
María Auxiliadora Pérez Orozco, Martha Cecilia Pérez Orozco y
Demás demandados en Proceso de Pertinencia
ACCIONADO : Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Antioquia
RADICADO : 05 756 31 03 001 2023 00080 00
DECISIÓN : Rechaza por falta de legitimación por activa

Interlocutorio Nro. 286

En vista de que el Abogado que interpuso la Acción de Tutela de la referencia, no se pronunció respecto al requerimiento que le hizo el Juzgado en cuanto a que en el término de la distancia aportara poder conferido por señoras MARIA AUXILIADORA y MARTHA CECILIA PÉREZ OROZCO o, en su defecto, prueba siquiera sumaria de la incapacidad de éstas para instaurar la acción, se habrá de rechazar la demanda, toda vez que en estas condiciones, el Doctor JORGE MARIO SÁNCHEZ FLÓREZ, pese a haber fungido como apoderado judicial de algunos demandados en el proceso por cuyo trámite pretende accionar contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, carece de legitimación por activa, pues al revisar el expediente digital que se pidió al Juzgado que allegara para poder verificar si en el mismo obra prueba de poder extensivo o de alguna incapacidad de las damas que permita tener sustento para admitirle al Profesional acudir como agente oficioso de las mismas, no se encontró nada al respecto. Tampoco se encontró mérito para

acceder a la medida provisional, porque del fallo que se busca impedir con la misma que no se registre, ya se encuentra inscrito.

En conclusión, como el accionante no se ha pronunciado, ni se ha comunicado con este Juzgado para aclarar lo que se le pidió, se RECHAZA la acción de tutela de referencia, para lo cual se hará la anotación correspondiente y se le hará saber al Juzgado que se pretendía tutelar.

CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>129</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>25 de Octubre de 2023</u></p> <p> SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Única Instancia)
DEMANDANTE : Carlos Andrés Cardona Panesso (Cédula 1.047.967.693)
DEMANDADO : Esteban Toro Ospina (Cédula 1.3
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00061 00
DECISIÓN : Devuelve demanda para corrección

Interlocutorio Nro. 288

Actuando a través del Abogado que se le designó por amparo de pobreza, el señor CARLOS ANDRÉS CARDONA PANESSO, presentó demanda laboral de única instancia, a cargo del señor ESTEBAN TORO OSPINA. Pretende se declare la existencia de una relación de trabajo extendida por espacio de ocho (8) días, desde el martes 23 de agosto de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2022. Que en consecuencia se condene al demandado a pagarle: Salario por los ocho días laborados, liquidados al valor en que estuviera el mínimo para la época de prestación del servicio. Prestaciones sociales en proporción al tiempo laborado. Indemnización por despido injusto. Recargos por exceso en la jornada que sobre pase las 8 horas diarias. Indemnización por falta de pago oportuno, conocida también como indemnización moratoria. Prima proporcional de medio año. Todos los rubros causados en virtud de la relación de trabajo y que el demandado adeuda y que no se hayan cobrado expresamente.

Al revisar cuidadosamente la demanda, se advierte que no cumple con las exigencias del C. P. T. y S. S., modificado por la Ley 712 de 2001, para ser admitida, porque no se ha dado cumplimiento al art. 6

de la Ley 2213 de 2022, el cual exige que, en cualquier jurisdicción, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ella y de los anexos a los demandados; igualmente procederá con el escrito subsanando después que haya sido inadmitida o devuelta la demanda; se exceptúa de este requisito la demanda que contenga solicitud de medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán las notificaciones, excepciones que no aplican en este caso, porque además de que no proceden las medidas cautelares, se indica dirección física para contactar al demandado.

De conformidad con los artículos 26 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., se ha de devolver la demanda para que en cinco (5) días, se subsane la irregularidad, so pena de rechazarse el libelo si así no se hace. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

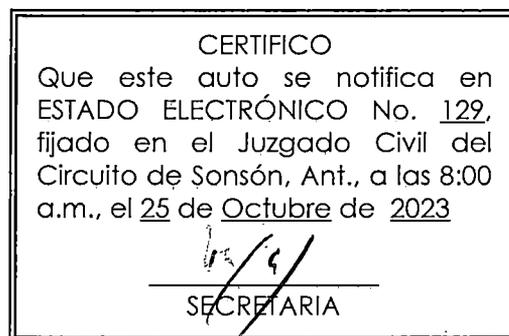
1°. DEVOLVER la presente demanda, instaurada por CARLOS ANDRÉS CARDONA PANESSO, contra ESTEBAN TORO OSPINA, para que en 5 días subsane el error que impide su admisión, so pena de rechazo.

2°. Se reconoce personería al Doctor RODRIGON A. VÉLEZ RESTREPO, con T. P. 79.555 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 70.722.210, para representar al demandante en el presente asunto, por amparo de pobreza

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Telefax: 8692504

Correo electrónico j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

SONSÓN, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Radicado 05 756 31 12 001 2013 00116 01
Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "Porvenir S.A"
Demandado Municipio de Nariño Antioquia
Asunto Reexpide oficios
Auto Interlocutorio 289

Atendiendo solicitud del abogado que representa los intereses de la parte ejecutante en el sentido de enviar directamente por este Juzgado el oficio N° 157 de 2022 al Banco Agrario, procede el despacho a la **REEXPEDICION** de los **OFICIOS N° 156 y 157 del 25 de mayo de 2022** dirigidos a **BANCOLOMBIA sucursal Sonsón y BANCO AGRARIO de NARIÑO Antioquia** respectivamente, mismos cuyos **ORIGINALES** fueron entregados a solicitud del **Dr. TARCISIO RUIZ** desde el **28 de marzo de 2023** a la señora **MARY LUZ OCAMPO VILLADA**, **DISPONIÉNDOSE** el envió de los mismos desde el correo electrónico de este Juzgado a las direcciones electrónicas de dichos bancos, pese a que desde el **19 de septiembre de 2022** se le solicitó al abogado **RETIRAR los OFICIOS** directamente al no haber aportado direcciones electrónicas para efectuarse directamente por el Despacho, carga con la que a la fecha tampoco ha cumplido, lo cual hace más desgastante la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No 129. y fijado en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **25 del mes octubre de 2023.**

SECRETARIA